



ACUERDO CG148/2021

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, SOBRE LA FECHA Y HORA DE INICIO; EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LOS DATOS Y BASES DE DATOS; LA FECHA Y HORA DE PUBLICACIÓN DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE LOS DATOS, IMÁGENES Y BASES DE DATOS DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

HERMOSILLO, SONORA, A SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
COTAPREP	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

- I. El siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG31/2020 por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los

integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, y el Acuerdo CG30/2020 por el que se designa a la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

- II. Con fecha catorce de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG62/2020 por el que se aprueba la creación e integración del COTAPREP para el proceso electoral ordinario local 2020- 2021.
- III. En fecha once de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG31/2021 *“Por el que se aprueba la propuesta del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, sobre el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Sonora, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021”*.
- IV. El veintidós de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante Acuerdo CG40/2021 aprobó la creación e integración de la Comisión Temporal del PREP para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora.
- V. Con fecha diez de febrero del presente año, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG71/2021 *“Por el que se determina la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) y de los Centros de Captura y Verificación (CCV), y se instruye su instalación y habilitación, a propuesta del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares”*.
- VI. En fecha diez de febrero del año en curso, el Consejo General emitió el Acuerdo CG72/2021 *“Por el que se aprueba la instrucción a los Consejos Municipales y Distritales Electorales para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) y, en su caso Centros de Captura y Verificación (CCV), a propuesta del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Preliminares Electorales”*.
- VII. El veintiuno de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral mediante Acuerdo CG92/2021 aprobó la designación del Ente auditor del PREP para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

- VIII.** Con fecha cinco de marzo del presente año, el Consejo General emitió el Acuerdo CG120/2021 *“Por el que se aprueba modificar los Acuerdos CG71/2021 y CG72/2021, mediante los cuales se determina la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) y de los Centros de Captura y Verificación (CCV), y se instruye a los consejos municipales y distritales electorales para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en dichos centros, aprobados en fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, a propuesta del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares”*.
- IX.** En sesión ordinaria del COTAPREP, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, se aprobaron diversas recomendaciones para la operación del PREP para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, siendo las siguientes:
- La fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares;
 - El número de actualizaciones por hora de los datos del PREP;
 - El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados del PREP;
 - La fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.

C O N S I D E R A N D O

Competencia

1. Este Consejo General es competente para aprobar la propuesta del COTAPREP, sobre la fecha y hora de inicio; el número de actualizaciones por hora de los datos y bases de datos; la fecha y hora de publicación de la última actualización de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, numeral 8 y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 339, numeral 1, incisos g), h), i) y j) del Reglamento de Elecciones; numeral 33 de los Lineamientos; 22 de la Constitución Local; así como 101, 114, 121, fracciones XIV, LVII y LXVI, 225 y 243 de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado A de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, la Base antes citada, en su Apartado B, inciso a), numeral 5, prevé que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la propia Constitución Federal y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares y conteos rápidos.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 8 de la Base referida, determina que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B de la propia Base.

3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
4. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, señala como atribución del INE para los Procesos Electorales Federales y locales, entre otras, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares y conteos rápidos.
5. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y k) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, el aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
6. Que en el artículo 219, numerales 1, 2 y 3 de la LGIPE, se establece lo relativo al PREP.
7. Que el artículo 305, numeral 4 de la LGIPE, señala que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.

8. Que el artículo 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que las disposiciones contenidas en el capítulo II, del Título III, del propio ordenamiento, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el INE y los Organismos Públicos Locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.
9. Que el artículo 338, numeral 2, inciso b), fracciones I, II y III del Reglamento de Elecciones, señala que con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, la implementación y operación del PREP, será responsabilidad de los Organismos Públicos Locales cuando se trate de las elecciones de gubernatura, de diputados(as) de los congresos locales y de las y los integrantes de los ayuntamientos.
10. Que el artículo 339 numeral 1, incisos g), h), i) y j) del Reglamento de Elecciones, establecen que el Consejo General en el ámbito de sus respectivas competencias y, considerando la elección de que trate, deberá acordar lo siguiente:

“Artículo 339.

...

g) Fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.

h) El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; el número mínimo deberá ser de tres por hora, incluso cuando la publicación de datos se realice en tiempo real.

i) El número de actualizaciones por hora de los datos; el número mínimo deberá ser de tres por hora.

j) Fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.”

11. Que el numeral 33 de los Lineamientos, establece que para fines de seguimiento, los organismos públicos locales deberán remitir al INE, el acuerdo por el que se determina la fecha y hora de inicio, el número de actualizaciones por hora y la fecha y hora de publicación de la última actualización de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares; en dicho numeral se especifica que el proyecto de acuerdo deberá ser remitido al menos dos meses y medio antes del día de la jornada electoral, así como que el acuerdo deberá ser aprobado, al menos, dos meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los cinco días posteriores.

12. Que el artículo 22 de la Constitución Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral, el cual estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
13. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que, en los casos de esta Ley donde no haya disposición expresa, reglas o criterios específicos o únicos, se podrá interpretar de forma gramatical, sistemática y funcional.
14. Que el artículo 101, primer párrafo de la LIPEES, señala que el Instituto Estatal, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador(a), diputados(as) y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la misma LIPEES.
15. Que el artículo 110 de la LIPEES, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fomentar la promoción y difusión de la cultura democrática electoral; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.
16. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral.
17. Que el artículo 121, fracciones XIV, LVII y LXVI de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; implementar y operar el PREP de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

18. Que el diverso 225 de la LIPEES, describe que el INE emitirá las reglas, lineamientos, criterios y formatos de los resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión y conteos rápidos, en términos de la LGIPE.
19. Que el artículo 243 de la LIPEES, señala que el PREP será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE, en términos de la LGIPE.

Razones y motivos que justifican la determinación

20. Que en el numeral 4 de las recomendaciones para el inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares, emitidas por el COTAPREP para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, se señala lo siguiente:

I. En el Proceso Electoral 2014-2015 del Estado de Sonora, el PREP inició operaciones a las 18:00 horas del día de la jornada electoral. (Informe Final 2015).

II. En el desempeño del mencionado PREP, se observa que:

- a. la primera AEC fue acopiada a las 21:00 horas.*
- b. a las 21:30 horas se contaba con un avance del 0.11% en la digitalización y captura.*
- c. a las 22:00 horas el avance en la digitalización y captura es menor a 5%.*
- d. a las 00:00 horas del día siguiente a la jornada electoral el avance en la captura y digitalización es cercano a 10%.*
- e. el mayor flujo (actas por hora) en el acopio, digitalización y captura de AEC se dio entre las 00:00 horas y las 04:00 horas del día posterior a la jornada electoral.*
- f. el PREP finalizó operaciones a las 17:30 horas del día posterior a la jornada electoral.*

III. En el Proceso Electoral 2017-2018 del Estado de Sonora, el PREP inició operaciones a las 20:00 horas del día de la jornada electoral. (Informe Final 2018).

IV. En el desempeño del mencionado PREP, se observa que:

- a. la primera AEC fue acopiada a las 21:22 horas.*
- b. a las 23:10 horas se contaba con un avance del 1% en la digitalización y captura.*
- c. a las 00:10 horas el avance en la digitalización y captura es menor a 5%.*
- d. a las 00:50 horas del día siguiente a la jornada electoral el avance en la captura y digitalización es cercano a 10%.*
- e. el mayor flujo (actas por hora) en el acopio, digitalización y captura de AEC se dio entre las 01:00 horas y las 04:00 horas del día posterior a la jornada electoral.*

f. el PREP cerró su operación a las 20:00 horas del día posterior a la jornada electoral.

V. Al igual que en el proceso electoral 2017-2018, en el presente proceso electoral 2020-2021 se instalarán casillas únicas en virtud de desarrollarse elecciones concurrentes, por lo que el escrutinio y cómputo se desarrollará de manera simultánea, incidiendo en los tiempos de conteo de votos y llenado de las AEC.

VI. Derivado del análisis previo, se observa una extremadamente baja posibilidad de que existan datos a publicar antes de las 20:00 horas de la jornada electoral y, en contraste, se pronostica que el flujo de datos inicie con posterioridad a las 00:00 horas del día posterior a la jornada electoral, por lo que de proponerse un horario más temprano para el inicio de publicaciones del PREP, podría causar incertidumbre en la ciudadanía debido al tiempo de retraso que se estima con respecto al inicio de la publicación de datos.”

En relación a lo anterior, se tiene que la recomendación emitida por el COTAPREP fue en el sentido de que la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los Resultados Electorales Preliminares sea el día **06 de junio de 2021 a las 20:00 horas.**

- 21.** Que en el numeral 4 de las recomendaciones para la determinación del número de actualizaciones por hora de los datos del PREP emitidas por el COTAPREP para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, se señala lo siguiente:

“I. De un análisis de los resultados del sistema informático PREP 2015 donde la elección es similar a la de este 2021, se observó que la mayor cantidad de accesos se realizó en las primeras seis horas de operación del sistema.

II. A partir de las 22:00 horas se observó una baja en los accesos, presentándose el menor número de accesos entre las 24:00 y las 4:00 am horas del siguiente día, hora a partir de la cual se presentó un ligero ascenso en los accesos.

III. En cuanto al análisis de los resultados del PREP 2018, se pudo observar que la mayor cantidad de acceso se realizó en el horario a partir de las 22:00 horas del día de la jornada electoral y hasta las 3:00 horas del día siguiente de la jornada electoral, hora a partir de la cual se presentó un descenso en los accesos.

IV. A partir de las 8:00 de nuevo se presentó un incremento en los accesos para la consulta de los resultados preliminares, presentando una disminución considerable a partir de las 16:00 del mismo día 2 de julio.

V. El COTAPREP considera que una actualización con una frecuencia mayor a la mínima establecida por el Reglamento de Elecciones y por los lineamientos del PREP, sería conveniente y mayormente cuando el flujo de datos sea

constante, de forma tal que el cambio en los datos entre cada actualización sea significativo en términos del porcentaje capturado.”

Por lo anterior, y toda vez que fueron analizadas por el COTAPREP las consideraciones señaladas con anterioridad, dicho Comité emitió la recomendación para la determinación del número de actualizaciones por hora de los datos del PREP, en el sentido de que **actualizar al menos cuatro veces por hora los datos del PREP**, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora.

22. Que en el numeral 4 de las recomendaciones para la determinación del número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contenga los resultados del PREP emitidas por el COTAPREP para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, se establece que:

“I. El COTAPREP considera que a fin de dar certeza y congruencia en los datos presentados por el PREP, es conveniente que las actualizaciones de las bases de datos reflejen los datos que fueron publicados en el PREP, por lo que debe haber una correspondencia entre dichas actualizaciones.

II. El cierre de la publicación de resultados deberá ser en un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación, o antes si se logra el 100% del registro de las Actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.”

En virtud de lo anterior, el COTAPREP emitió como recomendación en el sentido de **actualizar al menos cuatro veces por hora las bases de datos que contengan los resultados del PREP, cuidando que dichas actualizaciones coincidan con la actualización de los datos publicados en el PREP; y la última actualización de las bases de datos será al llegar al 100% de la captura de las actas PREP y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas, o a las 20:00 horas del día 07 de junio, es decir al transcurrir 24 horas después de haber iniciado la operación del PREP, lo que ocurra primero.**

23. Que en el numeral 4 de las recomendaciones para la fecha y hora de publicación de la última actualización de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares, emitidas por el COTAPREP para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, se establece lo siguiente:

“I. En las Recomendaciones para el Inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares, se establece como la fecha y hora de inicio el día 06 de junio de 2021 a las 20:00 horas.

II. El cierre de publicación deberá ser en un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.

III. Sólo en caso de lograrse el 100% del registro de las Actas PREP esperadas y de haberse agotado los recursos de recuperación de las mismas en un plazo menor a 24 horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación, el PREP podrá cerrarse antes.”

En consecuencia, el COTAPREP emitió la recomendación en términos de que **la fecha y hora de publicación de la última actualización de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares se realice a las 20:00 del día 07 de junio del 2021, o en caso de que se logre el 100% en la captura de las Actas PREP y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas, se considere la hora de publicación de la actualización del PREP con el 100% de las actas como hora de cierre, lo que ocurra primero.**

24. En ese sentido, y para efectos de lograr los objetivos del PREP en los términos establecidos en el numeral 2, del artículo 305 de la LGIPE, así como en cumplimiento a lo establecido en el numeral 33 de los Lineamientos del PREP y atendiendo estrictamente a las disposiciones legales aplicables, este Consejo General estima pertinente aprobar la propuesta del COTAPREP sobre la fecha y hora de inicio; el número de actualizaciones por hora de los datos y bases de datos; la fecha y hora de publicación de la última actualización de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, en términos de lo expuesto en los considerandos 20, 21, 22 y 23 del presente Acuerdo.
25. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, Apartado C, numeral 8 y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 339, numeral 1, incisos f), g), h) y j) del Reglamento de Elecciones; numeral 33 de los Lineamientos; 22 de la Constitución Local; así como 101, 114, 121, fracciones XIV, LVII y LXVI, 225 y 243 de la LIPEES, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta del COTAPREP sobre la fecha y hora de inicio; el número de actualizaciones por hora de los datos y bases de datos; la fecha y hora de publicación de la última actualización de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, en términos de lo expuesto en los considerandos 20, 21, 22 y 23 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se solicita a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, para que informe al INE por conducto de la Unidad Técnica de

Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar, así como para que encomiende a la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral que realice las notificaciones de carácter personales ordenadas en el presente Acuerdo.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado para que publique el contenido del presente Acuerdo en la página de internet del Instituto.

QUINTO.- Notifíquese mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

SEXTO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día siete de abril del año de dos mil veintiuno, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Ávalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG148/2021 denominado *"POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, SOBRE LA FECHA Y HORA DE INICIO; EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LOS DATOS Y BASES DE DATOS; LA FECHA Y HORA DE PUBLICACIÓN DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE LOS DATOS, IMÁGENES Y BASES DE DATOS DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021"*, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día siete de abril de dos mil veintiuno.